

Señores,
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RAD: 2022-00519
DEMANDANTE: BIENES Y COMERCIO S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA TODO HOGAR S. A. S
ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio recurso de Queja

DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.098.642.487 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 207.708 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados **diego@reincar.com.co**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con Nit. **830.113.608-4**, representada legalmente por la persona jurídica **SADINSA S.A.** con Nit.830.116.122-0, ésta última a su vez representada legalmente por el señor **GABRIEL MESA ZULETA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá D.C, muy respetuosamente y dentro de los términos establecidos, procedo a presentar **Recurso de Reposición y en subsidio recurso de Queja, contra el auto que rechaza recurso de apelación del 01 de agosto del 2023**, con el objeto que se revoque en su totalidad, y en su lugar, se conceda y resuelva el recurso de apelación interpuesto por el aquí demandante **BIENES Y COMERCIO S.A**, conforme a los siguientes términos:

PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto del 01 de agosto del 2023 que rechaza recurso de apelación por haber sido presentado de manera extemporánea.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

- El artículo 318 del Código General del Proceso.
- El artículo 352 Y 353 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

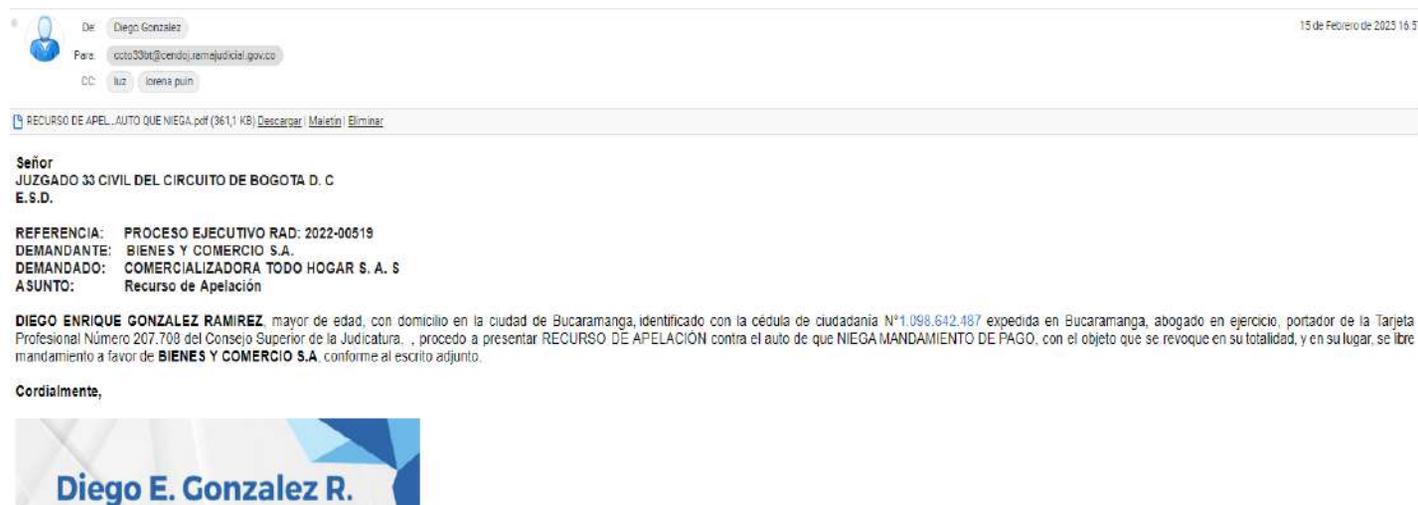
- 1- El 09 de febrero de 2023, el presente despacho resolvió, negar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva presentada contra COMERCIALIZADORA TODO HOGAR SAS, por la obligación que recae sobre la **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° EDEN2411**.
- 2- El pasado 15 de febrero de 2023, siendo las 16:57 pm - (4:57 pm), se presentó recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- 3- EL día 01 de agosto de 2023, el despacho resolvió rechazar el recurso de apelación antes mencionado, por haber sido presentado de manera extemporánea.
- 4- Encontrándome dentro de los términos establecidos y haciendo uso del derecho que me asiste, procedo incoando este escrito de **recurso de reposición y en subsidio recurso de queja**, contra el auto que rechaza recurso de apelación del 01 de agosto del 2023.

ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE AUTO ATACADO

A causa de la verificación errónea de parte del despacho, el mismo resuelve que el suscrito interpuso recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago del 09 de febrero de 2023, el día 15 de febrero de 2023 a las 5:08 pm, siendo dicha presentación extemporánea, ya que ante el hecho de que la providencia recurrida fue notificada en estados del 10 de febrero de 2023, el termino feneció el 15 de febrero de 2023 a las 5:00 pm.

En este sentido, se establece que lo adoptado por el despacho fue la base para que se fallara rechazando de plano el recurso de apelación interpuesto, por haber sido presentado de manera extemporánea, situación que requiere recurrir dicha providencia, a fin dejar sin efecto el auto del 01 de agosto del 2023, siendo notorio que contrario al pronunciamiento del juzgado, el aquí extremo activo SI dio cumplimiento a los términos procesales.

Concordante al hecho anterior, se procede exponiendo la siguiente prueba, que trata del soporte de envío del correo electrónico con recurso de apelación adjunto como archivo PDF y dirigido al canal electrónico institucional y establecido para este despacho (ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dicho soporte deja clara la fecha y hora del envío, correspondiendo la misma al **día** 15 de febrero del año en curso y **hora** 16:57:00 pm, concluyendo que efectivamente el recurso interpuesto, se presentó dentro del término establecido y en horario previo a las 5:00 pm, puesto que es claro que por el bagaje que le asiste al suscrito por demás procesos que se adelantan en este circuito, es de conocimiento tanto los términos, como los horarios adoptados por los despacho, información que así mismo se obtiene gracias a las constantes confirmaciones de recibido de correos entregados a los despachos, que recuerdan horarios de atención, canales de consulta y demás.



Adicional a ello, se cuenta con la confirmación de recibido de parte de este juzgado **33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, realizada desde el mismo correo electrónico al que fue enviado escrito con recurso de apelación ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual costa con trazabilidad de recibido así: “ Miércoles, 15 de Febrero 2023 16:57:20”, cuya respuesta proviene de secretaria del despacho en cabeza del doctor Oscar Mauricio Ordoñez Rojas.

Por lo anterior y sin más preámbulo, adicional a lo que se logra demostrar como **pruebas**, adjunto soporte tratado:

De: "Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Diego Gonzalez" <diego@reincar.com.co>

Enviados: Miércoles, 15 de Febrero 2023 16:57:20

Asunto: Respuesta automática: 2022-00519 RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 09-02-23

Se confirma recibida su solicitud y lo invitamos a que visite nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-del-circuito-de-bogota/80> en donde estaremos publicando estados, traslados y autos proferidos, así como el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> en el que puede consultar las actuaciones que se registran en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Si requiere la consulta de su expediente virtual, una vez se encuentre digitalizado, puede solicitarlo en nuestro correo electrónico institucional ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, acreditando en debida forma la calidad con la que actúa dentro del mismo.

Para la radicación de peticiones, el documento y anexos deben ser adjuntados únicamente en formato PDF, indicando en forma clara el asunto, el número completo del expediente y nombre de las partes, informando además dirección electrónica, dirección de domicilio y número telefónico.

Asimismo, se le recuerda a los usuarios de la justicia como a los apoderados que el horario de atención es de **lunes a viernes** de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., tenga en cuenta que acorde con el artículo 109 del C. G. del P. "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término", esto es, antes de las 5:00 p.m. del día respectivo. Si su escrito se envía con posterioridad, se entenderá radicado a las 8:00 a.m. del siguiente día hábil.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242

Activar
Ve a Confi

Se concluye y constata que los hechos y pruebas anteriores, dejan en evidencia el buen actuar del demandante y presentación en término del recurso de apelación que tendrá que retomarse para ser objeto de estudio, considerando que en el presente caso nos encontramos ante un proceder claramente opuesto a la ley, el cual causa a costas del recurrente la vulneración de los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, creándose así un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, ya que el fallador ha incurrido en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto al resolver rechazo de plano del recurso de apelación presentado el 15 de febrero del 2023 a las 16:57:00, bajo el sustento de haber sido presentado de manera extemporánea, igualmente se considera que por la situación del caso concreto, previo a dicho fallo se hacía necesario determinar si existió falla técnica que impidió que la recepción del recurso ante el correo de este despacho, se evidenciara fuera de término, ya que de ser así, se refuerza el hecho de reconocer que las causas fueron ajenas al remitente, quien ha actuado de buena fe y dentro de las normas establecidas.

SUSTENTO LEGAL

Acción de Tutela STC340-2021, del 27 de enero del 2021, magistrado ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO:

A propósito de los deberes asignados a cada litigante en función de perseguir sus postulaciones, el artículo 109 del C.G.P pregona que "los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo", así como que el "secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba", y los "memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término" (subrayas propias).

Se sigue, entonces, que por regla general cuando la "carga procesal de la parte" consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de "remitir los memoriales" por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur.

Por este motivo, el inciso 2° del citado artículo 109 contempla que las autoridades jurisdiccionales "mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos", significando que la idea central del legislador apunta a que el descuido en el almacenamiento de los correos no afecte la entrada de nuevas comunicaciones enviadas por los "litigantes", cosa equiparable a problemas de similar índole que frustren la "recepción" por causas extrañas al remitente, debidamente comprobadas.

CRA 19 # 36-20 OF 501 EDF Cámara de Comercio -
Bucaramanga/Santander,
Correo electrónico: diego@reincar.com.co

En conclusión, cuando quiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para “enviar” sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la “comunicación” puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia” (CSJ, STC8584-2020, 15 oct., 2020-02660-00)». (negrilla fuera de texto original).

PRUEBAS

Documentos.

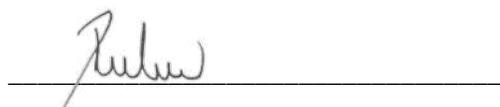
Los que se exponen en el presente escrito, tales como, comprobante de envío de correo electrónico con constancia de entrega a este despacho del recurso de apelación presentado el pasado 15 de febrero de 2023 dentro de términos, comprobante de recibido del despacho del recurso de apelación tratado, los aportados en la demanda y demás que contribuyan al esclarecimiento de los hechos que interesan al proceso.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, reponer el auto que rechaza recurso de apelación del 01 de agosto del 2023, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente recurso de reposición y en subsidio el de queja.

Sin otro particular, del Señor Juez,

Atentamente,



DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ

C.C. 1.098.642.487 de Bucaramanga

T.P. 207.708 C.S de la J.

Apoderado Demandante

2022-00519 RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 09-02-23

De : Diego Gonzalez <diego@reincar.com.co>

mié, 15 de feb de 2023 16:57

Asunto : 2022-00519 RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 09-02-23

📎 2 ficheros adjuntos

Para : ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para o CC : luz <luz.s@reincar.com.co>, Lorena Puis <lorena.puin@reincar.com.co>

Señor

**JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO RAD: 2022-00519
DEMANDANTE: BIENES Y COMERCIO S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA TODO HOGAR S. A. S
ASUNTO: Recurso de Apelación

DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.098.642.487 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 207.708 del Consejo Superior de la Judicatura, , procedo a presentar RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de que NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, con el objeto que se revoque en su totalidad, y en su lugar, se libre mandamiento a favor de **BIENES Y COMERCIO S.A.**, conforme al escrito adjunto.

Cordialmente,



DIEGO GONZALEZ.png

92 KB

 **RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA.pdf**
361 KB

Zimbra:

lorena.puin@reincar.com.co

Re: 2022-00519 RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 09-02-23

De : Diego Gonzalez <diego@reincar.com.co>

mié, 15 de feb de 2023 17:08

Asunto : Re: 2022-00519 RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 09-02-23

 3 ficheros adjuntos

Para : Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para o CC : Lorena Puis <lorena.puin@reincar.com.co>

Doy alcance a los correos anteriores, haciendo aclaración ya que por error de digitación se menciona en la petición la interposición del recurso que NO corresponde, siendo lo correcto, tal cual como se esgrimió en el encabezado, RECURSO DE APELACIÓN.

De: "Diego Gonzalez" <diego@reincar.com.co>

Para: "Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "Lorena Puis" <lorena.puin@reincar.com.co>

Enviados: Miércoles, 15 de Febrero 2023 16:58:26

Asunto: 2022-00519 RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 09-02-23

Se da alcance al correo anterior.

De: "Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "Diego Gonzalez" <diego@reincar.com.co>

Enviados: Miércoles, 15 de Febrero 2023 16:57:20

Asunto: Respuesta automática: 2022-00519 RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 09-02-23

Se confirma recibida su solicitud y lo invitamos a que visite sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-del-circuito-d> donde estaremos publicando estados, traslados y autos proferidos, link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> en consultar las actuaciones que se registran en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Si requiere la consulta de su expediente virtual, una vez se encuentre digi solicitarlo en nuestro correo institucional ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, acreditando en debida forma con la que actúa dentro del mismo.

Para la radicación de peticiones, el documento y anexos deben ser únicamente en formato PDF, indicando en forma clara el asunto, el número expediente y nombre de las partes, informando además dirección electrónica domicilio y número telefónico.

Asimismo, se le recuerda a los usuarios de la justicia como a los apoderados de atención es de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., todo que acorde con el artículo 109 del C. G. del P. "Los memoriales, incluidos los datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes despacho del día en que vence el término", esto es, antes de las 5:00 p.m. de Si su escrito se envía con posterioridad, se entenderá radicado a las 8:00 a.m. día hábil.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242



Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 15 de marzo de 2023 indicando, que se presentó recurso de apelación contra el auto que negó el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto.

En el presente caso, la providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado del 10 de febrero de 2023, lo cual imponía, en consecuencia, que cualquier censura que frente a aquel se deseara formular debía realizarse dentro del término legalmente establecido para ello, esto es dentro de los días 13, 14 y 15 de febrero hasta la hora de las 5:00 pm, no obstante, el apoderado demandante interpuso el presente recurso el día 15 de febrero de la misma anualidad a las 5:08 pm, siendo por tanto extemporáneo.

Dicho lo anterior, se precisa por parte de este Funcionario Judicial que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del C.G.P., los términos señalados para la realización de actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, por lo que, si bien es cierto que la virtualidad trajo consigo algunos traumas relacionadas con la radicación de memoriales y demás comunicaciones para los usuarios de la administración de justicia, ello no es óbice para que no se cumplan estrictamente los términos procesales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso interpuesto contra la providencia de fecha 09 de febrero de 2023, fue radicado de manera extemporánea, se rechazará de plano el mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por haber sido presentado de manera extemporánea. –

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 09 de febrero de 2023. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **02 DE AGOSTO DE 2023**


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Yygo.-